



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto No. 001

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite procesal adelantado con relación al extremo pasivo, se observa que fue notificado por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P. Dentro del término del traslado de la demanda no presentó oposición alguna frente a la venta, pero sí reclamó mejoras conforme al art. 412 ibidem.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó, al descorrer el traslado del escrito contentivo de las mejoras reclamadas por el extremo pasivo, la comparecencia de la perito Liliana Ceballos Mejía se procederá a fijar fecha para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el procurador judicial de la parte demandante conforme se indica en el art. 409 de nuestro estatuto procesal. Igualmente, se citará al ingeniero Camilo Jiménez Arana quien fungió como perito evaluador del bien inmueble objeto del litigio a solicitud del extremo actor para que absuelva interrogatorio que le formulará el despacho.

En consecuencia, se requiere al referido profesional para que se sirva complementar el dictamen elaborado en fecha 10 de febrero de 2021. Para ello, se insta al demandado Omar Hernando Cortés Arias para que permita el acceso al profesional conforme se señala en los arts. 78 y 233 de CGP.

Evacuado lo anterior, el despacho resolverá lo pertinente frente a la venta, la procedencia de las mejoras y el valor a las que éstas ascienden de encontrar procedente su reclamo.

Por otro lado, esta instancia observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber inscrito la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio, tal como se señaló en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda; en consecuencia, se requerirá para que se sirva aportarla o, en su defecto, proceda a tramitarla.

En virtud de lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a la perito Liliana Ceballos Mejía para que se sirva comparecer a la

audiencia en la que se evacuará el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante. En el mismo sentido, se cita al perito Camilo Jiménez Arana para que absuelva interrogatorio que le formulará el despacho.

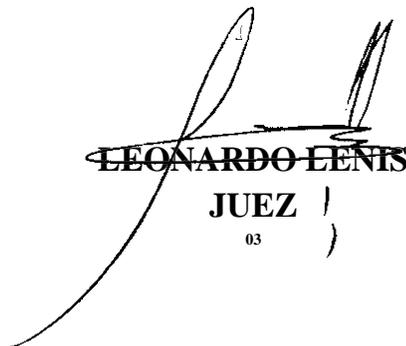
**SEGUNDO: REQUERIR** al ingeniero Camilo Jiménez Arana para que se sirva complementar el dictamen elaborado en fecha 10 de febrero de 2021. El mismo deberá obrar en el expediente en la fecha que se designe para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio a los peritos.

**TERCERO: INSTAR** al demandado **OMAR HERNÁNDO CORTÉS ARIAS** para que permita el acceso del ingeniero CAMILO JIMENEZ ARANA con el fin de complementar la experticia conforme se señala en los arts. 78 y 233 de CGP.

**CUARTO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia señalada para el día **NUEVE (9) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aporte el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de esta litis con la constancia de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la misma.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LEONARDO LENTS**  
**JUEZ** )  
03